



REGI6-REGI6 - 3.1

Medellín, 21 de octubre de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Correo: mujeresdepolicia@hotmail.com  
Apartado - Antioquia

Asunto: Respuesta Queja No. 770542-20251004

En atención a la SIPQR2S anónima allegada bajo modalidad virtual mediante de ticket No. 770542-20251004, por medio de la página oficial de la Policía Nacional para la recepción de requerimientos, de Referencia: "queja", la cual me permite citar:

"...BUENAS TARDE DIOS Y PATRIA MI CORONEL LA PRESENTE ES PARA PRESENTAR MI INCONFORMIDAD CON LA SITUACIÓN QUE SE VIENE PRESENTANDO EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA URABA DONDE SE A ORDENADO POR PARTE DE LOS SEÑORES CORONELES DE UTILIZAR EL TELÉFONO PERSONAL PARA DESCARGAR APLICACIONES POLICIALES PARA PEDIR ANTECEDENTES DE IGUAL FORMA LA CANTIDAD DE GRUPO QUE TIENE EL DEPARTAMENTO DE POLICIA ES UN EXAGERAMIENTO DONDE HAY FUNCIONARIOS DE POLICIA QUE SE DESPLAZAN DIARIO POR LAS VÍAS DE URABA Y NO LO QUIERA DIOS LO ULTIMEN CUANDO LE REVISEN EL CELULAR AL FUNCIONARIO ES MUCHA FALENCIA EN ESA CLASE DE ÓRDENES QUE SOLO PIENSAN EN UNA ESTADÍSTICA NO EN LA PROTECCIÓN DE POLICIAL AQUI HAN MATADO COMPAÑERO POLICÍAS YA ESTAMOS CANSADO DE ESTO CLARO COMO LOS SEÑORES OFICIALES TIENE EL TELÉFONO INSTITUCIONAL A LA HORA DE SALIR DE PERMISO LO DEJAN EN LA UNIDAD QUE LABORA EL OTRO PERSONAL POLICIAL QUE SE JODA QUE ASUMA COMO DICEN ESA CLASE DE COMPORTAMIENTO ES LO QUE DEJA MUCHO QUE DECIR Y LE BAJA LA MORAL A LOS POLICÍAS POR ESO MAS DE UNO ESTA PENSADO EN CUMPLIR LOS 20 AÑOS Y CHAO CUANDO SE QUITE ESA DIFERENCIA DE CLASE EN LA POLICIA ESTO SERA MEJOR PARA TODO MIENTRAS TANTO CADA QUIEN JALA PARA SU LADO MAS CONVENIENTE GRACIAS POR SU ATENCIÓN PRESTADA MI GENERAL DIOS Y PATRIA."

Cita extraída de la queja original

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio del año 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código administrativo y de lo contencioso administrativo", la Región de Policía Número Seis, brinda una respuesta clara, congruente y de fondo, frente a sus pretensiones, así:

La Institución valora y respeta las opiniones, sugerencias y observaciones que formulan los integrantes de la Policía Nacional, en tanto contribuyen a fortalecer los procesos internos y a identificar aspectos susceptibles de mejora en el cumplimiento del servicio.

Frente a lo expuesto, se precisa que las directrices operativas y administrativas emitidas por el mando institucional tienen como propósito optimizar la gestión policial, garantizar una atención oportuna a la ciudadanía y fortalecer los mecanismos tecnológicos destinados a la consulta y verificación de la prestación del servicio policial. Todo ello, en el marco de la normatividad vigente y de las políticas institucionales de seguridad de la información.

En relación con los elementos necesarios para la prestación del servicio, la Resolución No. 3207 del 13 de septiembre de 2024, "Por la cual se expide el reglamento del servicio de policía", dispone en su artículo 78 lo siguiente:

**ARTÍCULO 78. ELEMENTOS.** Los elementos requeridos para la prestación del servicio de policía son todos aquellos recursos materiales, técnicos y tecnológicos dotados por la institución que facilitan su labor a través de los componentes logísticos, así mismo, están supeditados a las necesidades del territorio de acuerdo con la regla de negocio establecida en el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Los elementos básicos requeridos para la prestación del servicio de policía son:

1. Uniforme reglamentario.
2. Placa de identificación policial.
3. Bastón policial.
4. Arma de dotación, proveedores y su respectiva munición.
5. Radio portátil.
6. Funda de extracción rápida y porta proveedores.
7. Pito.
8. Linterna y porta linterna.
9. Guantes y portaguantes.
10. Esposas, porta esposas y su llave.
11. Chaleco o camisa balística.
12. Dispositivos de control eléctrico.
13. Guía de teléfonos de emergencia.
14. Libreta de anotaciones y bolígrafo de tinta negra.
15. Teléfono celular.

**PARÁGRAFO 2.** La utilización del teléfono celular institucional o de propiedad del funcionario policial, así como las aplicaciones tecnológicas de mensajería instantánea, podrá realizarse durante la prestación del servicio cuando sea necesario e ineludible, por un tiempo prudente sin que constituya un elemento distractivo o de riesgo para la seguridad personal, en el cumplimiento de sus funciones, so pena de los medios para encauzar la disciplina policial y comportamiento personal, según corresponda.

Si bien en el artículo citado se incluye el teléfono celular (institucional o de propiedad del funcionario) dentro de los elementos requeridos para la prestación del servicio, este no tiene la connotación de ser un elemento esencial, sino complementario. En consecuencia, puede ser utilizado por los funcionarios de policía como un elemento de apoyo, siempre que su uso sea prudente y orientado a mantener una comunicación efectiva, optimizando la coordinación y eficiencia del servicio.

Respecto de las aplicaciones tecnológicas diseñadas para la prestación del servicio policial, debe precisarse que su principal objetivo es optimizar los procesos institucionales, fortalecer la toma de decisiones en tiempo real, prevenir y detectar delitos, y consolidar la confianza y comunicación con la comunidad. Estas herramientas promueven la innovación y la aplicación de la tecnología en la actividad policial, contribuyendo a mejorar la eficiencia y a garantizar el cumplimiento de la misión constitucional asignada: el mantenimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Ahora bien, la norma citada en párrafos anteriores, en su artículo 53, establece los parámetros para la notificación de los servicios en la Policía Nacional, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 53. NOTIFICACIÓN DEL SERVICIO.** Es la acción policial realizada de manera verbal o escrita, individual o colectiva, por el superior jerárquico o talento humano de la unidad policial fundamentada en una orden, frente a la obligatoriedad de asistir y prestar el servicio de policía portando los elementos para su fin, conforme a los criterios, directrices e instrucciones y demás aspectos que el servicio exija para su oportuna, correcta, eficiente y eficaz prestación.

Cuando la notificación sea verbal puede realizarse a través del comandante inmediato, durante el espacio de la formación o mediante las herramientas tecnológicas dispuestas por la institución o por notificación escrita mediante mensaje de datos en el correo electrónico institucional, siempre con acuse de recibido. Una vez se corrobore el ingreso a la herramienta tecnológica con el usuario o al correo electrónico institucional que evidencie acuse de recibido, el integrante de la institución quedará notificado.

Los servicios de policía dispuestos por los comandantes de las unidades policiales deberán estipularse en el acto administrativo correspondiente, según la definición y competencia determinada en el Reglamento de Doctrina de la Policía Nacional de Colombia. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad indelegable del personal de la institución verificar en forma permanente las herramientas tecnológicas institucionales y el correo electrónico institucional personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el personal uniformado tiene la obligación de verificar permanentemente los canales institucionales de comunicación, sin distinción de su situación laboral o administrativa, a fin de conocer las órdenes y notificaciones del servicio que le correspondan. Dichas órdenes deben ser obedecidas, observadas y ejecutadas, siempre que sean legítimas, lógicas, oportunas, claras, precisas y guarden relación con la función o servicio asignado.

Finalmente, es importante resaltar que el incumplimiento de estas órdenes o de la obligación de verificación puede acarrear consecuencias disciplinarias, penales o administrativas, según la naturaleza y gravedad de la conducta.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 48 No. 45 - 58 PI 3  
Teléfono: 2932424  
[region6.coman@policia.gov.co](mailto:region6.coman@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA**